



Resolución de la Oficina de Administración N° 62-2021-ITP/OA

San Isidro, 19 de mayo de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 909-2021-ITP/CITEPESQUERO de fecha 18 de diciembre de 2020, el Informe N° 019-2020-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO/VLT de fecha 23 de noviembre de 2020, el Informe N° 020-2020-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO/VLT de fecha 23 de noviembre de 2020, el Informe N° 02-2021-ITP/OA-ABAST-CP.-rmqp de fecha 24 de febrero de 2021; el Memorando N° 03832-2020-ITP/OA-ABAST de fecha 28 de octubre de 2020, el Informe N° 00136-2020-ITP/OA-ABAST-SERVGE de fecha 27 de octubre de 2020, Memorando N° 000146-2021-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO de fecha 08 de marzo de 2021, el Informe N° 005-2021-ITP/CITEpesquero-Callao/AMNT de fecha 25 de febrero de 2021, el Informe N° 003-2021-ITP/CITEpesquero-Callao/SMG de fecha 22 de febrero de 2021, el Informe N° 04-2021-ITP/OA-ABAST-CP.-rmqp de fecha 27 de marzo de 2021, el Informe N° 013-2020-ITP/CITEpesquero-Callao/JVR de fecha 17 de diciembre de 2020, el Informe N° 06-2021-ITP/OA-ABAST-CP.-rmqp de fecha 16 de abril de 2021, el Informe Técnico N° 06-2021-ITP/OA-ABAST-CP de fecha 17 de mayo de 2021, el Memorando N° 1674-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 17 de mayo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos N° 007-2010-VIVIENDA y N° 013-2012-VIVIENDA; establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin; siendo la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, de cada entidad, el

órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles, tal como lo precisa el artículo 118 del citado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal j) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, una de las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades es de aprobar el alta y la baja de sus bienes muebles; y el literal g) del artículo 2 del citado Reglamento, define la BAJA como el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, que tiene como finalidad regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registros de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020/SBN, se aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, que tiene como finalidad regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, el IV de la Directiva N° 001-2020-MEF/54.0 define a RAEE como “aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”;

Que, el sub numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN define a la baja como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, a la extracción contable de los mismos bienes, seguidamente, en el sub numeral 6.2.2 se señalan las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, entre las cuales se encuentra en su literal c) mantenimiento o reparación onerosa, esto es, cuando el costo del mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación el valor del mismo;

Que, los bienes materia de la presente no son de utilidad para el sistema educativo, razón por la cual no es de aplicación la Ley N° 27995, que establece los procedimientos para asignar bienes dados de baja por entidades estatales, a favor de los centros educativos de regiones de extrema pobreza;

Que, con Memorando N° 909-2020-ITP/CITEpesquero emitido por la Dirección del CITE Pesquero Callao a la Oficina de Administración, remite los Informes N° 019-2020-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO/VT e Informe N° 020-2020-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO/VT, ambas de fecha 23 de noviembre de 2020, por el que el Supervisor de Mantenimiento Victor Laura Torres informa al Director del CITE Pesquero Callao Alberto Salas Maldonado, que en el área de Curados del CITE se encuentran bienes inoperativos, cuya reparación resultaría muy onerosa para la entidad, por lo que recomienda la baja de los mismos;

Que, mediante Informe N° 02-2021-ITP/OA-ABAST-CP.-rmqp de fecha 24 de febrero de 2021 emitido por personal de Control Patrimonial, en atención del memorando del párrafo anterior, se sustenta la necesidad de dar de baja a dieciocho (18) bienes muebles, de los cuales trece (13) corresponden a bienes muebles, con un valor total de adquisición ascendente a S/. 4,195.75 (cuatro mil ciento noventa y cinco y 75/100 soles), con un importe de depreciación acumulada de S/. 2,497.63 (dos mil cuatrocientos noventa y siete y 63/100 soles), generando un valor neto total de S/. 1,698.12 (un mil seiscientos noventa y ocho y 12/100 soles), por encontrarse en mal estado y en desuso, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, esto es, cuando el costo del mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación con el valor del mismo; y cinco (05) bienes por sus características, califican para ser dados de baja por la causal de residuos eléctricos y electrónicos – RAEE, con un valor total de adquisición ascendente a S/. 1,368.26 (un mil trescientos sesenta y ocho y 26/100 soles), con un importe de depreciación acumulada de S/. 1,244.35 (un mil doscientos cuarenta y cuatro y 35/100 soles), generando un valor neto total de S/. 123.91 (ciento veintitrés y 91/100 soles);

Que, a través del Memorando N° 03832-2020-ITP/OA-ABAST de fecha 28 de octubre de 2020, la Coordinadora de Abastecimiento Dina Viguria Velasque se dirige al Coordinador de Control Patrimonial Ing. Rafael Navarro Bandán y requiere se tramite la baja de los bienes muebles según los procedimientos establecidos, adjuntando el Informe N° 00136-2020-ITP/ABAST-SERVGE de fecha 27 de octubre de 2020, por el cual el Coordinador de Servicios Generales Kevin Sifuentes Kano informa a la Coordinadora de Abastecimientos Dina Viguria Velasque, que existen bienes inoperativos en los almacenes de jardinería y mantenimiento, cuya reparación resultaría muy onerosa para la entidad, por lo que recomienda la baja de los mismos;

Que, a través del Memorando N° 000146-2021-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO de fecha 08 de marzo de 2021, el Director del CITE Pesquero Callao se dirige al Coordinador de Control Patrimonial Ing. Rafael Navarro Bandán y requiere se tramite la baja de los bienes muebles según los procedimientos establecidos, adjuntando el Informe N° 005-2021-ITP/CITEpesquero-Callao/AMNT de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por el encargado de Mantenimiento Roberto Primitivo Pérez Oregon por el cual informa al Director del CITE Pesquero Callao Alberto Salas Maldonado, que en la sala de máquinas del CITE se encuentran bienes muebles patrimoniales inoperativos; asimismo con dicho memorando, adjunta Informe N° 003-2021-ITP/CITEpesquero-Callao/SMG de fecha 22 de febrero de 2021, emitido por la Técnico de Refrigeración Sara Melo García, en la que se detalla bienes muebles ubicados en el área de mantenimiento del CITE, los cuales se encuentran inoperativos; en ambos casos, su puesta en funcionamiento resultaría onerosa para la Entidad, por lo que se recomienda su baja;

Que, mediante Informe N° 04-2021-ITP/OA-ABAST-CP.-rmqp de fecha 27 de marzo de 2021 emitido por personal de Control Patrimonial, en atención al Memorando N° 03832-2020-ITP/OA-ABAST y Memorando N° 000146-2021-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO, se informa que se procedió a la verificación física de los bienes y sustenta la necesidad de dar de baja a veinticuatro (24) bienes, de los cuales seis (06) serían dados de baja por causal de mantenimiento y reparación onerosa, con un valor total de adquisición ascendente a S/. 153,480.00 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y 00/100 soles), con un importe de depreciación acumulada de S/. 147,144.40 (ciento cuarenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro y 40/100 soles), generando un valor neto total de S/. 6,335.60 (seis mil trescientos treinta y cinco y 60/100 soles); y dieciocho (18) bienes que por sus características califican para ser dados de baja por la causal

de residuos eléctricos y electrónicos – RAEE, con un valor total de adquisición ascendente a S/. 449,693.60 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y tres y 60/100 soles), con un importe de depreciación acumulada de S/.448,452.98 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos y 98/100 soles), generando un valor neto total de S/. 1,240.62 (un mil doscientos cuarenta y 62/100 soles);

Que, a través del Memorando N° 909-2021-ITP/CITEPESQUERO de fecha 18 de diciembre de 2020, el Ing. Alberto Salas Maldonado se dirige al Jefe de la Oficina de Administración Freddy Chaupin Sosa, requiriendo se tramite la baja del bien mueble según los procedimientos establecidos, para ello adjunta el Informe N° 013-2020-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO/JVR de fecha 17 de diciembre de 2020, en que la Ing. Jessica Vela Rosas informa al Director del CITE Pesquero Callao, que en el área de Curados del CITE se encuentra un bien inoperativo, clasificado como obsoleto técnicamente, cuya reparación resultaría muy onerosa para la entidad, por lo que recomienda la baja del mismo;

Que, mediante Informe N° 06-2021-ITP/OA-ABAST-CP.-rmqp de fecha 16 de abril de 2021 emitido por personal de Control Patrimonial, en atención al documento del párrafo anterior, se sustenta la necesidad de dar de baja a un (01) bien que por sus características califica para ser dado de baja por la causal de residuos eléctricos y electrónicos – RAEE, con un valor total de adquisición ascendente a S/. 7,335.71 (siete mil trescientos treinta y cinco y 71/100 soles), con un importe de depreciación acumulada de S/. 7,334.71 (siete mil trescientos treinta y cuatro y 71/100 soles), generando un valor neto total de S/. 1.00 (un sol y 00/100 soles);

Que, ese sentido, mediante Memorando N° 1674-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 17 de mayo de 2021, la Coordinación de Abastecimiento, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° 06-2021-ITP/OA-ABAST-CP, del Coordinador de Control Patrimonial, a fin de aprobar la baja de cuarenta y tres (43) Bienes Muebles Patrimoniales;

Con las visaciones de la Coordinación de Abastecimiento y del Área de Contabilidad; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N°1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”; el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N°005-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la baja del registro patrimonial y contable del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) por la causal de mantenimiento o reparación onerosa de diecinueve (19) bienes muebles por un valor neto total de S/. 8,033.72 (Ocho mil treinta y tres y

72/100 soles), cuyos detalles y características figuran en el Anexo N° 01 de la presente Resolución.

Artículo 2.- APROBAR la baja del registro patrimonial y contable del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) por causal RAEE, de veinticuatro (24) bienes muebles por un valor neto total de S/. 1,365.53 (Mil trescientos sesenta y cinco y 53/100 soles), cuyos detalles y características figuran en el Anexo N° 02 de la presente Resolución.

Artículo 3.- AUTORIZAR al Área de Contabilidad y a la Coordinación de Abastecimiento a efectuar los registros pertinentes conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente Resolución al Órgano de Control institucional, a la Coordinación de Abastecimiento - Control Patrimonial y Área de Contabilidad, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- COMUNICAR la presente resolución a la Dirección General de Abastecimientos del MEF, mediante el registro en el aplicativo SINABIP Módulo de Muebles, en un plazo de diez (10) días de emitida la presente Resolución.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Portal Institucional del Instituto de Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.itp.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.